

Gaceta # 8467

3 de abril de 2020



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

DECRETO N° 000168 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

DECRETO N° 000165 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

DECRETO No. 166 de 2020

"POR EL CUAL SE REDUCEN TRANSITORIAMENTE LAS TARIFAS DE LAS ESTAMPILLAS PRO CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO- DESARROLLO, PRO-CULTURA, PRO – HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI-ESE, PRO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO – ITSA-, PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL, PRO HOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

DECRETO N° 000167 de 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020

RESOLUCIÓN No.00021 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

RESOLUCIÓN No.00022 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACION - PIC PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO VIGENCIA 2020

RESOLUCIÓN No. 00019 DE 2020

"Por medio de la cual se aplaza la elección del comité de discapacidad del departamento del Atlántico, convocada a través de la Resolución No 0007 de 2020, de conformidad con la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000168 DE 2020**

***POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL 2020***

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, la Ordenanza 000494 de 2020, y especialmente las conferidas por los Decretos – Legislativos 461 y 512 de 2020

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto Departamental 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o concejos municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “. (subrayado ajeno al texto original)

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000494 de marzo 24 de 2020 que en su artículo primero ordena:

“Autorizar a la administración Departamental, hasta 30 de junio de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto Departamental 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 512 del 2 de abril 2020 *“Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Que el artículo primero del Decreto Legislativo establece:

“Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020”.

Que dentro del ordenamiento jurídico colombiano se cuenta con acciones dirigidas a beneficio de la seguridad social de las personas que acreditan la condición de creador y gestor cultural en Colombia y que adicionalmente se encuentran en rango de población priorizada, adultos mayores, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 y reglamentado por el Decreto 2012 de 2017, el cual establece que el 10% de la asignación de los recursos del recaudo de la estampilla "Procultura" de los municipios, distritos y departamentos, deben destinarse de manera exclusiva a beneficio de seguridad social de dicha población.

Que la administración Departamental, mediante el decreto No 000158 de marzo 24 de 2020, amparada en las facultades otorgadas por el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorientó los recursos correspondientes al 10 % de la Estampilla Pro Cultura destinada a la financiación de la seguridad social de los Gestores de Cultura- para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico

Que el marzo 25 de 2020 la Presidencia de la Republica expidió el Decreto – Legislativo No.475 *“Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Que el artículo primero del citado decreto establece:

“Artículo 1. Adiciónese el siguiente párrafo transitorio al artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997:

Parágrafo transitorio. Los alcaldes y gobernadores de las entidades territoriales deberán realizar la apropiación y el giro de los recursos de que trata el numeral 4 del presente artículo, a más tardar el día 30 de abril de 2020, de acuerdo con el "Manual Operativo, por el cual se establecen los procedimientos de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017" establecido en la Resolución del Ministerio de Cultura 2260 de 2018, modificada por la Resolución 3153 de 2019.”

Que de acuerdo con el párrafo transitorio del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el Decreto- Legislativo 475 de 2020, se puede colegir que los recursos del 10%

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

de la estampilla Pro-Cultura destinados a financiar la seguridad social de los Creadores y Gestores Culturales deben aplicarse a la finalidad legalmente determinada, y por ende se excluirían de la reorientación de rentas que posibilita el Decreto -Ley 461 de 2020.

Que no obstante lo anterior en virtud de la reorientación de la renta establecida en el decreto 000158 de 24 de marzo de 2020, para la atención de la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico, la Subsecretaria de presupuesto expidió los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal con sus respectivos registros presupuestales para garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos:

CDP	Fecha CDP	Valor CDP	RECURSO	NOMBRE_RECURSO	No. Registro	Fecha Registro	Valor Registro
202000870	24/03/20	500.000.000	9230	RBPDE - Rec. Balance - 10% Gestores Culturales	202001529	25/03/20	499.800.000
202000953	25/03/20	62.910.984	9230	RBPDE - Rec. Balance - 10% Gestores Culturales	202001535	26/03/20	62.910.984
202000958	26/03/20	200.000	9230	RBPDE - Rec. Balance - 10% Gestores Culturales	202001567	30/03/20	200.000

Que el registro presupuestal es la operación mediante la cual se afecta en forma definitiva el saldo de apropiación garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.

Que cuando en la vigencia fiscal, las fuentes de financiación de compromisos legalmente adquiridos se vean afectadas por una menor ejecución de los ingresos, o cualquier otra circunstancia que impida la utilización de las fuentes de financiación inicialmente afectadas, a fin de evitar una parálisis en la prestación de servicios esenciales a cargo de la entidad territorial o un incumplimiento de los compromisos adquiridos por el departamento, que implique la causación de graves perjuicios a sus intereses, se hace necesario sustituir la fuente presupuestal de financiación de dichos compromisos sin crear nuevas fuentes de recursos.

Que se hace necesario sustituir la fuente de financiación de los compromisos antes mencionados a fin de mantener la destinación inicial de la renta reorientada.

Que para poder realizar la sustitución de la fuente de financiación de dos de los tres registros presupuestales, estos son 202001529 y 202001567 se requiere en la Sección Presupuestal Fondo Departamental de Salud disminuir el gasto del rubro *“Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos”* con cargo a la fuente *“RBPDE - Rec Bal - 10% Gestores de Cultura”* y simultáneamente incrementarlo con cargo a la fuente *RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2* (Valor operación presupuestal \$ 500.000.000)

Que teniendo en cuenta que el Fondo Departamental de Salud es una sección presupuestal diferente de la administración central se debe adicionar el ingreso de ambas secciones presupuestales, la Administración Central en el rubro Recursos del Balance 10% Gestores de Cultura - Estampilla Procultura FUENTE RBPDE - Rec Bal - 10% Gestores de Cultura Y en la Sección Fondo Departamental de Salud rubro Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2 fuente RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2 (Valor operación presupuestal \$ 500.000.000)

Que igualmente se debe adicionar el gasto en ambas secciones presupuestales, en la Administración Central el rubro de pensionados del Departamento para poder pagar con cargo a la fuente RBPDE - Rec Bal - 10% Gestores de Culturales, la seguridad social de los gestores culturales y en el Fondo Departamental de Salud los compromisos ya adquiridos cuya fuente de financiación fue sustituida con a la fuente RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2 (Valor operación presupuestal \$ 500.000.000)

Que, finalmente, para poder realizar la sustitución de la fuente de financiación del tercer registro presupuestal, este es 202001535, se requiere en la Sección Presupuestal de la Administración Central contracréditar el gasto del rubro *“Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos”* con cargo a la fuente *“RBPDE - Rec Bal - 10% Gestores de Cultura”* y simultáneamente acreditarlo con cargo a la fuente *RBPDE – Ingresos de libre destinación* (Valor operación presupuestal \$ 62.910.984)

Que para poder hacer la operación anterior en la sección presupuestal Administración Central se debe hacer un traslado disminuyendo el gasto en contingencias y aumentándolo en el de Seguridad Social 10% Vigencias anteriores (Valor operación presupuestal \$ 62.910.984)

Que una vez efectuado las anteriores operaciones presupuestales, es indispensable modificar los certificados de disponibilidad y los registros presupuestales, modificando el valor de la fuente de financiación del mismo. De igual forma se harán todos los ajustes de caja a que haya lugar, con el fin de darle estricto cumplimiento a al decreto No 475 de marzo 25 de 2020, en relación con la atención de los recursos del 10% de la estampilla de procultura.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Sustituir la fuente de financiación de los registros presupuestales números 202001529 por \$ 499.800.000 y 202001567 por \$ 200.000, expedidos con cargo al rubro *“Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos”* de la sección presupuestal *“Fondo Departamental de Salud”* del **PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020** mediante los siguientes movimientos presupuestales:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

REDUCIR el presupuesto de GASTOS del “Fondo Departamental de Salud” vigencia 2020 RUBRO “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos” FUENTE “RBPDE - Rec Bal - 10% Gestores de Cultura” por valor de \$ 500.000.000

– **ADICIONAR** el presupuesto de GASTOS “Fondo Departamental de Salud” vigencia 2020 RUBRO “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos” FUENTE “RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2” por valor de \$ 500.000.000.

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición	Reducción
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			500.000.000	500.000.000
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			500.000.000	500.000.000
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			500.000.000	500.00.000
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			500.000.000	500.000.000
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			500.000.000	500.000.000
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - 10% Gestores Culturales	13		500.000.000
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	13	500.000.000	

2.- ADICIONAR en el presupuesto de **INGRESOS** del Presupuesto del Departamento vigencia 2020 la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000)**, discriminados así: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS en la Sección Administración Central, RUBRO “Recursos del Balance 10 % Gestores de Cultura – Estampilla Procultura FUENTE RBPDE - Rec Bal - 10% Gestores de Cultura, como consecuencia de la sustitución de fuente efectuada en el anterior artículo, y QUINIENTOS MILLONES en la Sección FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD RUBRO “Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2” FUENTE “RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2, según el siguiente detalle:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			1.000.000.000
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			500.000.000
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			500.000.000
1.01.02.05	Recursos del Balance			500.000.000

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			500.000.000
10980	Recursos del Balance 10% Gestores de Cultura - Estampilla Procultura	RBPDE - Rec Bal - 10% Gestores de Cultura	11	500.000.000
1.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			500.000.000
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			500.000.000
1.02.02.09	Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			500.000.000
1.02.02.09.01	Otros Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			500.000.000
12811	Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	13	500.000.000

3.- ADICIONAR en el GASTO del Presupuesto del Departamento vigencia 2020 la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000), discriminados así: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS en la Sección Administración Central, RUBRO “Seguridad Social 10% Vigencias Anteriores” FUENTE RBPDE - Rec Bal - 10% Gestores de Cultura, para atender el pago de la seguridad social de los Gestores Culturales, y QUINIENTOS MILLONES DE PESOS en la Sección FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD RUBRO “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos” FUENTE “RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2” para atender los pagos de los contratos cuya fuente se sustituyó, según el siguiente detalle:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			1.000.000.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			500.000.000
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – ADMINISTRACION CENTRAL			500.000.000
2.01.01.01.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – GOBERNACION DEL ATLÁNTICO			500.000.000
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			500.000.000
2.01.01.01.03.02	OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL			500.000.000
21080	Seguridad Social 10% Vigencias Anteriores	RBPDE - Rec Bal - 10% Gestores de Cultura	17	500.000.000
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			500.000.000
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			500.000.000

2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			500.000.000
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			500.000.000
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			500.000.000
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	13	500.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Sustituir la fuente de financiación del registro presupuestal número 202001535 por \$ 62.910.984, expedidos con cargo al rubro “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos” de la sección presupuestal “Administración Central ” del **PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020** mediante los siguientes movimientos presupuestales:

CONTRACREDITAR del presupuesto de **GASTOS** del Presupuesto del Departamento vigencia 2020 RUBRO “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos” FUENTE RBPDE - Rec Bal - 10% Gestores de Cultura por \$ 62.910.984

ACREDITAR del presupuesto de **GASTOS** RUBRO “Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos” “RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2” por \$ 62.910.984

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			62.910.984	62.910.984
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			62.910.984	62.910.984
2.01.03.03.02	PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio climático con enfoque diferencial			62.910.984	62.910.984
2.01.03.03.02.03	SECTOR PREVENCIÓN DEL RIESGO			62.910.984	62.910.984
26515	Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos	RBPDE - Rec Bal - 10% Gestores de Cultura	2		62.910.984
26515	Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	2	62.910.984	

2.- CONTRACREDITAR del presupuesto de **GASTOS** del Presupuesto del Departamento vigencia 2020 RUBRO “Contingencias” FUENTE “RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación” vs **ACREDITAR** del presupuesto de **GASTOS** RUBRO “Pensionados Departamento” FUENTE “RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación”

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			62.910.984	62.910.984
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			62.910.984	62.910.984
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			62.910.984	
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			62.910.984	
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			62.910.984	
2.01.01.01.03.01	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES			62.910.984	
2.01.01.01.03.01.01	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES			62.910.984	-
21251	Pensionados Departamento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	17	62.910.984	
2.01.02	SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO			-	62.910.984
2.01.02.03	CONTINGENCIA			-	62.910.984
23130	Contingencia	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19		62.910.984

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizadas las operaciones presupuestales antes mencionadas, y por ende los traslados, reducciones y adiciones mencionados, los registros presupuestales definitivos de la Sección Fondo Departamental de Salud 202001529 y 202001567 y de la Sección Presupuestal Administración Central 202001535, quedarán así:

CDP	Fecha CDP	Valor CDP	RECURSO	NOMBRE_RECURSO	No. Registro	Fecha Registro	Valor Registro
202000870	24/03/20	500.000.000	9230	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	202001529	25/03/20	499.800.000

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

CDP	Fecha CDP	Valor CDP	RECURSO	NOMBRE_RECURSO	No. Registro	Fecha Registro	Valor Registro
202000953	25/03/20	62.910.984	9230	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	202001535	26/03/20	62.910.984
202000958	26/03/20	200.000	9230	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	202001567	30/03/20	200.000

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos trasladados, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$562.910.984) al RUBRO “Seguridad Social 10% Vigencias Anteriores” FUENTE RBPDE - Rec Bal - 10% Gestores de Cultura, como consecuencia de la sustitución de fuente ordenada en el presente decreto se encuentran libres de compromiso.

ARTÍCULO CUARTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO QUINTO : Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los (3) días del mes de abril de 2020.

Original firmado por :

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
 Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
 Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
 Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
 Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

Departamento del Atlántico
Despacho de la Gobernadora
DECRETO N° 000165 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417 y 461 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

“Artículo 1. *Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.* Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que el artículo 49 de la Ordenanza 00479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

"Facúltese al Gobernador del departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2020 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2020".

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto Presidencial 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2 para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2019 y financiadas en su totalidad las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, existen unos saldos sobrantes no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que el citado cierre fiscal, fue publicado como documento oficial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario FUT Cierre Fiscal.

Que en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2 por valor de \$261.750.000 necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos. Estos recursos se reducen en la sección del nivel central.

REDUCCION EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS GASTOS E INVERSIONES EN LA SECCION DE GASTOS DEL ADMINISTRACION CENTRAL.

Que en virtud de lo anterior se requiere reducir en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, en la sección de gastos de la administración central, del artículo denominado "Pensionados Departamento", el cual está incluido en las transferencias corrientes de los gastos de funcionamiento, la cuantía de \$261.750.000 cuya fuente son los Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2.

Traslados Presupuestales

Recursos Corrientes de Libre Destinación

Que en el presupuesto de funcionamiento de la vigencia 2020, para atender necesidades de unas Transferencias Corrientes, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de \$1.670.200.000, cuya fuente son Ingresos corrientes de libre destinación. Se contracreditan estos recursos del rubro de contingencias.

Recursos del Balance de Rentas de destinación específica

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que en el EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, en el sector Prevención del Riesgo se acreditan Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2 por valor de \$ 835.100.000 necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos. Se contracreditan estos recursos del artículo denominado "Pensionados Departamento", el cual está incluido en las transferencias corrientes de los gastos de funcionamiento.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

"La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo."

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.505.300.000)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$261.750.000)**, cuya fuente son recursos del balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			261.750.000
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			261.750.000
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			261.750.000
1.02.02.09	Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			261.750.000
1.02.02.09.01	Otros Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			261.750.000

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
12811	Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	13	261.750.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$261.750.000)**, cuya fuente son recursos del balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Capítulo/Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			261.750.000
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			261.750.000
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			261.750.000
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			261.750.000
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			261.750.000
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			261.750.000
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	13	261.750.000

ARTÍCULO TERCERO: REDUCIR en el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$261.750.000)**, cuya fuente son recursos del balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			261.750.000
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			261.750.000
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			261.750.000
1.01.02.05	Recursos del Balance			261.750.000

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			261.750.000
10949	Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	11	261.750.000

ARTÍCULO CUARTO: REDUCIR en el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$261.750.000)**, cuya fuente son recursos del balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			261.750.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			261.750.000
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			261.750.000
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			261.750.000
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			261.750.000
2.01.01.01.03.01	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES			261.750.000
2.01.01.01.03.01.01	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES			261.750.000
21080	Pensionados Departamento	RBPDE-Rec. Balance-Provisión 20% Est Prohospital 1 y 2	19	261.750.000

ARTICULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección de la Administración Central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.505.300.000)**, cuya fuente son los recursos del balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			2.505.300.000	2.505.300.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			2.505.300.000	2.505.300.000
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			1.670.200.000	835.100.00
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			1.670.200.000	835.100.00
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			1.670.200.000	835.100.00
2.01.01.01.03.01	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES			1.670.200.000	835.100.00

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.01.01.03.01.01	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES			1.670.200.000	835.100.00
21080	Pensionados Departamento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19	1.670.200.000	
21080	Pensionados Departamento	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	11		835.100.00
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			835.100.000	1.670.200.000
2.01.02	SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO				1.670.200.000
2.01.02.03	CONTINGENCIA				1.670.200.000
23130	Contingencia	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		1.670.200.000
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			835.100.000	-
2.01.03.03.02	PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio climático con enfoque diferencial			835.100.000	-
2.01.03.03.02.03	SECTOR PREVENCIÓN DEL RIESGO			835.100.000	-
26515	Prevención, contención y atención de la pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia Humanitaria y apoyos económicos para atender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	9	835.100.000	

ARTÍCULO SEXTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 31 días del mes de marzo de 2020

Original firmado por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro
Cantillo (Asesor Externo) Revisó: Iván David Borrero
Henríquez – Subsecretario de Presupuesto Revisó:
Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero
Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza –
Secretario General

**Departamento del Atlántico
Despacho de la Gobernadora
DECRETO No. 166 de 2020
(1 de abril de 2020)**

“Por el cual se reducen transitoriamente las tarifas de las estampillas pro ciudadela universitaria, pro- desarrollo, pro-cultura, pro – hospital universitario CARI- ESE, pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico – ITSA-, pro electrificación rural, pro hospital de primer y segundo nivel de atención, pro bienestar del adulto mayor del Departamento del Atlántico”.

LA GOBERNADORA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 94 y numeral 1 y 14 del artículo 95 del Decreto Ley 1222 de 1986 y artículo 2 del Decreto - Ley No. 461 de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo el artículo 49 de la Constitución determina entre otros aspectos que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho a salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, el 12 de marzo el Ministerio de Salud y protección social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 *Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*

Que el artículo 1° de la Resolución 385 del 12 de marzo de 202° expedida por el Ministerio de Salud mencionada en el considerando anterior establece: *Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.”*

Que el doce (12) de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno Departamental, analizó la situación derivada de la Pandemia ocasionada por el virus COVID -19, y consideró

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

pertinente la declaratoria de urgencia manifiesta por parte de la Administración Departamental con el propósito de adoptar las medidas necesarias en procura de evitar o mitigar los posibles efectos que ocasione la sobredemanda de los servicios de salud por la llegada de la pandemia, así como también poder prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, atender y rehabilitar a los posibles casos infectados con el COVID - 19.

Que, con fundamento en el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, profirió el Decreto No. 000140 del 13 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*

Que mediante el Decreto No. 000141 del 13 de marzo de 2020, la señora Gobernadora dispuso *“Declarar la Urgencia Manifiesta en el Departamento, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID-19”*. Y en el artículo 2º dispuso *“Ordenar la contratación directa de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el departamento del Atlántico para prevenir, enfrentar y conjurar las causas que motivan la declaración de la presente urgencia manifiesta.”*

Que el artículo 7º del Decreto legislativo número 440 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”*, establece: *“Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios*

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el gobierno nacional expidió el 22 de marzo de 2020, el Decreto – Legislativo 461 de 2020, el cual dispone en su artículo 2º *“Facúltase a los gobernadores y Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1*

alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales”.

Que el artículo 3° del Decreto – legislativo 461 de 2020 estableció que las facultades otorgadas por el mencionado decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria, es decir hasta el 30 de mayo de 2020, en concordancia con lo previsto en la Resolución 385 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y protección social.

Que, dentro de las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia sanitaria el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 decretó el aislamiento social preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio colombiano desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril a las 00:00, como medida para contrarrestar la propagación del Covid-19, limitando la libre movilidad de los ciudadanos.

Que como consecuencia del COVID-19 y su propagación es evidente la afectación al empleo que se genera por la alteración a diferentes actividades económicas, entre otros, de los comerciantes y empresarios que, además, alteran los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan la mitigación de los impactos económicos negativos que la crisis conlleva, como la disminución de la tarifa de los diferentes impuestos territoriales.

Que, si bien el Decreto Departamental 153 del 20 de marzo de 2020, expedido en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto – Legislativo 461 de 2012 ordenó reducir el monto de las tarifas de las estampillas departamentales, que se causen con ocasión de la celebración de los contratos, modificaciones o adiciones que tengan por objeto conjurar las causas que originaron la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico como consecuencia del COVID – 19, especialmente para contener y atender la pandemia, limitó temporalmente tal medida a los contratos, modificaciones o adiciones que se celebren durante el término del Estado de Emergencia, Económica y ambiental decretado por el gobierno nacional, el cual se vence el próximo 17 de abril.

Que dadas las evaluaciones y pronósticos epidemiológicos nacionales e internacionales, se estima que existe una alta probabilidad que se presenten brotes de la pandemia dado el tiempo de incubación del virus, con posterioridad al 17 de abril de 2020 en el Departamento del Atlántico, lo que implica la necesidad de celebrar contratos para atender la emergencia con posterioridad a dicha fecha.

Que adicionalmente se prevé que para la contención de la pandemia, será necesario que el Gobierno Nacional prorrogue el aislamiento preventivo obligatorio por mayor tiempo al establecido inicialmente en el Decreto – Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, lo que implica una mayor afectación de la comunidad, especialmente las más vulnerable, circunstancia que hará necesario la adopción de medidas por parte de la Administración Departamental para su atención oportuna.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que por las razones anteriores se requiere modificar la aplicación temporal de la tarifa reducida de las estampillas departamentales para todos los contratos que se celebren en el Departamento para atender o mitigar los efectos y consecuencias de la pandemia.

Que, la reducción de la tarifa, en línea con los lineamientos del gobierno Nacional tiene como finalidad hacerle frente a la crisis aliviando el peso tributario que asumen los contratistas del Departamento, en aquellos contratos cuyo objeto guardara correspondencia con las necesidades propias de la pandemia, reducción tarifaria que se realiza conforme las facultades otorgadas por el artículo 2 del Decreto Ley 461 de 2020 y se aplicará a todos los contratos, sus modificaciones o prórrogas cuyo objeto sea atender o mitigar los efectos y consecuencias de la pandemia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un párrafo transitorio a los artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 148 del Decreto ordenanza 547 de 2017, el cual quedará así:

***Parágrafo transitorio.** En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 2 del Decreto - Ley 461 de 2020, la tarifa de las estampillas pro ciudadela universitaria, pro- desarrollo, pro-cultura, pro – hospital universitario CARI- ESE, pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico – ITSA-, pro electrificación rural, pro hospital de primer y segundo nivel de atención del Departamento del Atlántico y pro bienestar del adulto mayor, que se causen con ocasión de la celebración de los contratos, modificaciones y adiciones que tengan por objeto conjurar las causas que originaron la declaratoria del estado de emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico como consecuencia del COVID-19, especialmente aquellos destinados a contener y atender la pandemia, así como para para atender o mitigar sus efectos y consecuencias, será del 0%.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencias y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le Sean contrarias, especialmente el Decreto 00153 de 24 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a 01 día Del mes de abril el año 2020.

Original firmado por:

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Atlántico

Proyectó: Magda Montaña-Asesora externa
Revisó: Ariel Neyva M- Asesor externo
Revisó: Luz Silene Romero- Secretaria Jurídica.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000167 DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las

apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000494 de marzo 24 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la administración Departamental, hasta 30 de junio de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

ADICIONES

RECURSOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACION

Recursos para Asignación Parcial Población Atendida.

Que de acuerdo al anexo 2 del Documento de Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP-040-2020, el Departamento Nacional de Planeación le

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

asignó recursos al Departamento del Atlántico por concepto de Asignación Parcial Población Atendida (Prestación del servicio educativo y doce doceavas vigencia 2020), la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$256.461.466.984), para financiar la prestación de servicios educativos en el Departamento.

Que teniendo en cuenta que el presupuesto inicial de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia 2020. Aprobó por concepto del Sistema General de Participaciones en Educación la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$253.860.766.078), se hace necesario efectuar la adición presupuestal por valor de DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$2.600.700.906).

Recursos para Conectividad

Que de acuerdo al anexo 2 del Documento de Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP-044-2020, el Departamento Nacional de Planeación le asignó recursos al Departamento del Atlántico por concepto de Asignación Parcial Población Atendida (Prestación del servicio educativo y doce doceavas vigencia 2020), la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$1.220.612.216), para financiar la Conectividad en las instituciones educativas del Departamento del Atlántico, por lo cual se hace necesario su incorporación en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2020.

RECURSOS DEL BALANCE CORRESPONDIENTES A ESTAMPILLAS PROHOSPITAL 1 Y 2 NIVEL, ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO.

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el Parágrafo Primero del artículo 48 del decreto anteriormente citado establece:

“Si los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit, la administración Departamental queda facultada para su incorporación.”

Que el artículo 47 de la ley 863 de 2003 establece que:

“RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS. Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.”

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que según los saldos establecidos se hace necesario la incorporación en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2020 recursos del balance correspondientes a:

Estampilla Pro Hospital 1 y 2 nivel por valor de \$156.356.831. Estos recursos financiarán reintegros y devoluciones en los gastos generales del presupuesto del departamento del Atlántico. Se reducen estos recursos del Fondo Departamental de Salud del rubro de Construcción y ampliación de planta física Hospitales de I y II Nivel.

Estampilla Pro Hospital Universitario por valor de \$10.094.064. Estos recursos financiarán reintegros y devoluciones en los gastos generales del presupuesto del departamento del Atlántico. Se reducen estos recursos del Fondo Departamental de Salud del rubro de Mantenimiento de Planta Física Hospital Universitario CARI.

RECURSOS DEL BALANCE CORRESPONDIENTES A PASIVOS EXIGIBLES CON RECURSOS DEL CREDITO.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago, por encontrarse frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que la administración Departamental expidió el Decreto 000093 de 2020 “Por medio del cual se constituyen las reservas presupuestales de la vigencia 2019 y el pasivo exigible de la vigencia 2018.”

Que de acuerdo a la información suministrada por las dependencias ordenadoras a corte 31 de diciembre de la vigencia fiscal 2019, existen algunos compromisos de la reserva presupuestal del 2018 que aún no habían finalizado su ejecución, sin embargo su registro presupuestal feneció según la normatividad presupuestal; pero dichos compromisos se encuentran vigentes siendo exigible su pago, por lo que es necesario realizar el trámite correspondiente para que se realice la cancelación de las sumas adeudadas, una vez haya cumplido con su ejecución.

Que según los saldos establecidos se hace necesario la incorporación en el presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2020 recursos del balance correspondientes a:

Recursos del crédito por valor de \$3.883.574.028. Estos recursos financian Pasivos exigibles del sector de vías y transporte.

Recursos del crédito por valor de \$1.885.000.000. Estos recursos financian Pasivos exigibles del sector vivienda.

REDUCCIONES

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio mediante radicado No. MC03975220, informa al departamento del Atlántico la distribución definitiva de recursos INC, IVA a la telefonía móvil celular, para ejecución de los proyectos 2020 avalados por el consejo departamental de patrimonio cultural y la dirección de patrimonio del Ministerio de Cultura, en la cual se asigna al departamento del Atlántico la suma de QUINIENTOS CAURENTA Y TRES MILLONES OCHOSIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS M/L (\$543.896.527).

Que teniendo en cuenta que el presupuesto inicial de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia 2020, aprobó por concepto de IVA a la telefonía móvil celular la suma de MIL QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO TRES PESOS M/L (\$1.015.803.103), se hace necesario efectuar la reducción presupuestal por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIETOS SETENTA Y SEIS M/L (\$471.906.576).

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Nacionales de Telefonía Móvil

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones, en el eje TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, para atender necesidades dentro del sector Cultura, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$16.316.896**, cuya fuente son recursos de Telefonía Móvil. Se contracreditan del EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION en el sector Cultura.

Recursos de Destinación Específica de los Recursos del Balance de Provisión del 20% de la Estampilla Pro Hospital nivel 1 y 2.

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones, en los gastos de funcionamientos, para atender necesidades en el rubro de Pensionados del Departamento, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$8.284.505.883**, cuya fuente son recursos del balance Provisión 20% estampilla Prohospital nivel 1 y 2. Se contracreditan estos recursos de las Transferencias a Empresas no Financieras Departamentales.

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$8.744.750.669**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2020, en diferentes sectores a saber:

- ✓ En los Gastos de Funcionamiento, créditos por la suma de **\$8.539.750.669**, distribuidos así:

Gastos Generales	\$255.244.786
Transferencias Corrientes	\$8.284.505.883
- ✓ En los gastos de Inversión los créditos suman **\$205.000.000**, en el EJE INSTITUCIONAL AL SERVICIO DE TODOS.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **DIECISIETE MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$17.045.573.448)**, que se puede contracreditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y**

SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$9.756.338.045), como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			9.756.338.045
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			9.756.338.045
1.01.01	INGRESOS CORRIENTES			3.821.313.122
1.01.01.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			3.821.313.122
1.01.01.02.10	TRANSFERENCIAS			3.821.313.122
1.01.01.02.10.01	DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL			3.821.313.122
1.01.01.02.10.01.01	Sistema General de Participaciones Educación			3.821.313.122
1.01.01.02.10.01.01.01	Sistema General de Participación Educación - Prestación de Servicios			3.821.313.122
1.01.01.02.10.01.01.01.01	Prestación de servicios SGP con Situación de Fondos			3.821.313.122
10480	Prestación de servicios SGP con Situación de Fondos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	11	3.821.313.122
1.01.02	RECURSOS DE CAPITAL			5.935.024.923
1.01.02.05	Recursos del Balance			5.935.024.923
1.01.02.05.01	Otros Recursos del Balance			5.935.024.923
10952	Recursos del Balance R.P.D.E - Estampilla Prohospital 1 y 2 nivel	RBPDE - Rec. Bal - Prohospital 1 y 2	11	156.356.831
10953	Recursos del Balance R.P.D.E - Estampilla Prohospital Universitario	RBPDE - Rec. Bal- Prohospital Univ.	11	10.094.064
10984	Recursos del Balance Crédito para la construcción de las obras; mejoramiento y mantenimiento de las infraestructura Vial del Departamento del Atlántico	RBCEF Rec Bal - Cred Ent Financieras	11	3.883.574.028
10985	Recursos del Balance Crédito obras de urbanismo, mejoramiento y construcción de vivienda de interés social en el Departamento del Atlántico	RBCEF Rec Bal - Cred Ent Financieras		1.885.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$9.756.338.045)**, como se detalla a continuación:

Capítulo/Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			9.756.338.045
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			9.756.338.045
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			166.450.895
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			166.450.895

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
2.01.01.01.02	GASTOS GENERALES			166.450.895
2.01.01.01.02.03	OTROS GASTOS GENERALES			166.450.895
20946	Reintegro y devoluciones - Estampilla Prohospital 1 y 2 nivel	RBPDE - Rec. Bal - Prohospital 1 y 2	11	156.356.831
20947	Reintegro y devoluciones - Estampilla Prohospital Universitario	RBPDE - Rec. Bal - Prohospital Univ.	11	10.094.064
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			9.589.887.150
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			3.821.313.122
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			3.821.313.122
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			3.821.313.122
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			3.821.313.122
2.01.03.01.01.01.01.01	Docentes del Sistema Educativo			2.600.700.906
2.01.03.01.01.01.01.01.01	Gastos de Personal			2.600.700.906
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01	Servicios Personales asociados a la nómina			2.600.700.906
2.01.03.01.01.01.01.01.01.01.01	Sueldos de personal de nómina			2.600.700.906
24010	Sueldos	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	2.600.700.906
2.01.03.01.01.01.01.09	Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera			1.220.612.216
25081	Conectividad	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.220.612.216
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			3.883.574.028
2.01.03.02.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial			3.883.574.028
2.01.03.02.01.02	SECTOR VIAS Y TRANSPORTE			3.883.574.028
25991	Pasivos Exigibles sector Vías y Transporte	RBCEF Rec Bal - Cred Ent Financieras	14	3.883.574.028
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			1.885.000.000
2.01.03.03.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en vivienda digna con enfoque diferencial			1.885.000.000
2.01.03.03.01.01	SECTOR VIVIENDA			1.885.000.000
26383	Pasivos Exigibles sector Vivienda	RBCEF Rec Bal - Cred Ent Financieras	14	1.885.000.000

ARTÍCULO TERCERO: REDUCIR el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020 en los impuestos indirectos en la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL** Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$638.357.471), como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Valor
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			638.357.471
1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			471.906.576
1.01.01	INGRESOS CORRIENTES			471.906.576
1.01.01.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			471.906.576
1.01.01.02.10	TRANSFERENCIAS			471.906.576
1.01.01.02.10.01	DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL			471.906.576
1.01.01.02.10.01.03	Otras Transferencias del Nivel Central Nacional			471.906.576
10540	Impuesto Nacional al Consumo a la Telefonía Móvil - Cultura	RN - Telefonía Móvil	11	471.906.576
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			166.450.895
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			166.450.895
1.02.02.08	Recursos del Balance Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda		13	166.450.895
1.02.02.08.01	Otros Recursos del Balance Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda			166.450.895
12795	Recursos del Balance R.P.D.E - Estampilla 1 y 2	RBPDE - Rec. Bal - Prohospital 1 y 2	13	156.356.831
12796	Recursos del Balance R.P.D.E - Estampilla Pro - Hospital Universitario	RBPDE - Rec. Bal- Prohospital Univ.	13	10.094.064

ARTÍCULO CUARTO: REDUCIR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$638.357.471)**, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			638.357.471
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			471.906.576
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			471.906.576
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			471.906.576
2.01.03.02.05	PROGRAMA: Atlántico Líder en economía naranja con enfoque diferencial			471.906.576
2.01.03.02.05.02	SECTOR CULTURA			471.906.576
26250	Salvaguarda del patrimonio	RN - Telefonía Móvil	17	471.906.576
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			166.450.895
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			166.450.895
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			166.450.895

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Valor
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			166.450.895
2.02.03.03.01.05	ATLÁNTICO LÍDER EN SALUD Y PREVENCIÓN CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			166.450.895
2.02.03.03.01.05.01	Infraestructura y Dotación Hospitalaria			166.450.895
28110	Construcción y ampliación de planta física Hospitales de I y II Nivel	RBPDE - Rec. Bal - Prohospital 1 y 2	13	156.356.831
28140	Mantenimiento de Planta Física Hospital Universitario CARI	RBPDE - Rec. Bal - Prohospital Univ.	13	10.094.064

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección de la Administración Central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$16.316.896)**, cuya fuente son los recursos de Telefonía móvil, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			16.316.896	16.316.896
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			16.316.896	16.316.896
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			16.316.896	16.316.896
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			16.316.896	-
2.01.03.01.07	PROGRAMA: Atlántico líder en la cultura para el desarrollo con enfoque diferencial			16.316.896	-
2.01.03.01.07.01	SECTOR CULTURA			16.316.896	
25720	Fomento y estímulo a la actividad artística y cultural	RN - Telefonía Móvil	17	16.316.896	
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION				16.316.896
2.01.03.02.05	PROGRAMA: Atlántico Líder en economía naranja con enfoque diferencial				16.316.896
2.01.03.02.05.02	SECTOR CULTURA				16.316.896
26250	Salvaguarda del patrimonio	RN - Telefonía Móvil	17		16.316.896

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección de la Administración Central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$8.744.750.669)**, cuya fuente son los recursos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			8.744.750.669	8.744.750.669
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			8.744.750.669	8.744.750.669

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			8.539.750.669	7.835.625.525
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			8.539.750.669	7.835.625.525
2.01.01.01.02	GASTOS GENERALES			255.244.786	255.244.786
2.01.01.01.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS			255.244.786	255.244.786
20310	Fondo Rotatorio de Publicaciones	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		55.244.786
20340	Gastos Vigilancia	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	222.611.808	
20410	Mantenimiento Equipos Especiales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		100.000.000
20420	Mantenimiento Edificios	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	32.632.978	
20430	Mantenimiento Sistema Conducción de Agua	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		100.000.000
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			8.284.505.883	7.580.380.739
2.01.01.01.03.01	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES			-	7.580.380.739
2.01.01.01.03.01.01	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES			-	7.580.380.739
21080	Pensionados Departamento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	19		7.580.380.739
2.01.01.01.03.06	TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DEPARTAMENTALES			8.284.505.883	-
21390	Universidad del Atlántico - Concurrencia Pensiones Ley 100 (Licores Nacionales)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	6.666.666.668	
21410	Universidad del Atlántico -Gasto de funcionamiento - Ley 30 (Licores Nacionales)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	1.617.839.215	
2.01.02	SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO			-	729.125.144
2.01.02.01	SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE			-	25.000.000
2.01.02.01.05	PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM			-	25.000.000
23112	Provisión Abono Servicio de la Deuda Sobretasa a la Gasolina - Capital	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		25.000.000
2.01.02.03	CONTINGENCIA			-	704.125.144

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
23130	Contingencia	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		704.125.144
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			205.000.000	180.000.000
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			-	180.000.000
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			-	180.000.000
2.01.03.01.01.03	SECTOR INFORMATICA			-	180.000.000
25160	Dotacion de Terminales Instituciones Educativas	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	3		180.000.000
2.01.03.04	EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS			205.000.000	-
2.01.03.04.02	PROGRAMA: Atlántico Líder de gestión departamental con enfoque diferencial			205.000.000	-
2.01.03.04.02.05	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL			25.000.000	-
26891	Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	16	25.000.000	
2.01.03.04.02.07	SECTOR INFORMATICA			180.000.000	-
26940	Adquisición de Licencias Para la Entidad	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	3	180.000.000	

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección de la Administración Central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.284.505.883)**, cuya fuente son los recursos del balance Provisión 20% Estampillas Pro Hospital 1 y 2 nivel, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			8.284.505.883	8.284.505.883
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			8.284.505.883	8.284.505.883
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			8.284.505.883	8.284.505.883
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			8.284.505.883	8.284.505.883

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			8.284.505.883	8.284.505.883
2.01.01.01.03.01	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES			8.284.505.883	-
2.01.01.01.03.01.01	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES			8.284.505.883	-
21080	Pensionados Departamento	RBPDE-Rec. Balance- Provisión 20% Est Prohospital 1 y 2	19	8.284.505.883	
2.01.01.01.03.06	TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DEPARTAMENTALES			-	8.284.505.883
21390	Universidad del Atlántico - Concurrencia Pensiones Ley 100 (Licores Nacionales)	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	11		6.666.666.668
21410	Universidad del Atlántico -Gasto de funcionamiento - Ley 30 (Licores Nacionales)	RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2	11		1.617.839.215

ARTÍCULO OCTAVO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla el 01 día de abril del 2020

Original firmado por:

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**RESOLUCIÓN No. 00021 DE 2020
(02 DE ABRIL)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

La Gobernadora del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Artículo 54 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1567 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que "Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, Planes de Bienestar Social e Incentivos".

Que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 1567 de 1998, "Los planes de incentivos para los empleados se orientarán a reconocer los desempeños individuales en la gestión del mejor empleado y de cada uno de los niveles jerárquicos que la conforman, así como el de los equipos de trabajo que alcancen niveles de excelencia".

Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, estipula: "Bienestar Social". Los Planes de Bienestar Social deben organizarse a partir de las iniciativas de los Servidores Públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del Empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del Empleado con el servicio de la Entidad en la cual labora.

Que de acuerdo con las normas que rigen la Función Administrativa, es obligación del Estado ofrecer a los servidores, ambientes de trabajo propicios para la integración y la interacción, así como para la formación y el bienestar social laboral del empleado y su familia, de tal manera que se logre un clima laboral que redunde en la mejor prestación de las funciones que hacen parte de la misión institucional.

Que mediante Resolución No. 000011 de enero 30 del 2019, se actualizó el Programa de Bienestar Social de la Gobernación del Departamento del Atlántico.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 00021 DE 2020 (02 DE ABRIL)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Que de acuerdo a los lineamientos trazados en la Cartilla de Bienestar Social, diseñada por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico, aplicó la encuesta para actualizar el Plan de bienestar Social lo que arrojó como resultados la implementación de actividades acorde con las necesidades organizacionales, de servidores públicos y su núcleo familiar, los resultados fueron socialización con la comisión de personal en sesión del día 05 de marzo de 2020.

Que mediante Decreto No 000435 de fecha 17 de diciembre de 2019, se Aprobó el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020, en el cual se incluye el presupuesto de Inversión de la Administración Central, Programa Atlántico para la Gente, Artículo 20620 Bienestar Social e Incentivos, Artículos 24700 y 24950 del presupuesto de rentas, gastos e inversión de la vigencia 2020 de Bienestar Social y Estímulos Administrativos a cargo de la Secretaría de Educación Departamental para los funcionarios del Sistema de participación vigencia 2020.

Que en concordancia con lo anterior se elaboró el documento "Plan de Bienestar Social para la vigencia 2020", suscrito por la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General, el cual tiene como Objetivo "Disminuir en su totalidad las necesidades sociales y laborales del funcionario para así aumentar la productividad y obtener mejores resultados en la Administración Departamental".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Bienestar social para los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**RESOLUCIÓN No. 00021 DE 2020
(02 DE ABRIL)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ARTÍCULO SEGUNDO: Son beneficiarios del Plan de Bienestar social e incentivos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, los empleados públicos de la planta de personal de la Gobernación del Departamento del Atlántico y su grupo familiar, definido así: Cónyuge o Compañero (a) Permanente, los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que dependan económicamente de él o (ella) y los padres.

PARÁGRAFO: La información que se tendrá en cuenta para dar cobertura a los integrantes del grupo familiar será la que se encuentra reportada por el funcionario en la versión actualizada de la ficha técnica Grupo Familiar. Es obligación del servidor público su actualización y remisión formal a la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: El plan de Bienestar social, busca satisfacer las necesidades de los funcionarios y su grupo familiar en los programas de Protección y Servicios Sociales, en las áreas físicas, psicológicas, sociales, culturales, recreativas, ocupacionales, económicas, deportivas, recreativas dirigidas a los funcionarios y su núcleo familiar en actividades:

- Artísticas y culturales
- De promoción y prevención en salud. Proyecto de Mejoramiento y utilización de los servicios de Salud para los Servidores Públicos de la planta Central, propuesto por la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Atlántico plasmado en el Plan de Desarrollo "Atlántico para la Gente"
- Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenios con Caja de Compensación u otros organismos. Proyecto Educativo - Convenios educativos para los servidores públicos de la planta, propuesto por la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Atlántico plasmado en el Plan de Desarrollo "Atlántico para la Gente".



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 00021 DE 2020 (02 DE ABRIL)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

· Promoción de Programa de Vivienda ofrecidas por el Fondo Nacional del Ahorro, Fondo de Cesantías, Caja de Compensación, o Proyecto de Viviendas o mejoramiento de Vivienda propuestos por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Atlántico plasmado en el Plan de Desarrollo "Atlántico Líder". Con el fin de facilitar los trámites, la información pertinente y presentando las necesidades de vivienda de los empleados.

ARTÍCULO CUARTO: ESTÍMULO EDUCATIVO: Continuar con el reconocimiento y pago del estímulo educativo e incentivo educativo para los funcionarios de planta de la Administración Departamental y su grupo familiar que sean estudiantes, igual para los funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental y su grupo familiar que sean estudiantes en los niveles preescolar, primaria, secundaria, técnicos, tecnológicos, universitarios, pregrado, posgrado, maestrías, y especializaciones, tal como se describe a continuación: **Nivel Preescolar y Primaria:** Se reconocerá el valor de medio $\frac{1}{2}$ salario mínimo mensual legal vigente 2020, previo lleno los requisitos tales como: Formato de solicitud de Estímulo Educativo diligenciado y expedido por la Subsecretaria de Talento Humano, radicado a través de la Herramienta Orfeo, Fotocopia del documento de identificación del beneficiario estudiante, (Registro Civil menores de 7 años), tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, certificado de estudios de la matrícula vigente año 2020, exclusivamente en original expedido por la institución educativa. Este beneficio será para los hijos, que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. La Institución Educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **NIVEL SECUNDARIO:** Se reconocerá el valor de medio $\frac{1}{2}$ salario mínimo mensual legal vigente año 2020, previo lleno los requisitos, tales como: Formato de solicitud de Estímulo Educativo diligenciado y expedido por la Subsecretaria de Talento Humano, radicado a través de la Herramienta Orfeo, fotocopia del documento de identificación del beneficiario estudiante, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, certificado de estudios de la matrícula vigente año 2020, exclusivamente en original expedido por la institución educativa. Este beneficio será para los hijos, que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 00021 DE 2020 (02 DE ABRIL)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

de edad. La Institución Educativa debe estar reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **NIVEL TECNICO O TECNOLÓGICO:** Para los funcionarios, hijos, cónyuge, compañero (a) permanente se le reconocerá el valor de (1) salario mínimo legal vigente año 2020, al estudiante previo lleno los requisitos tales como; Formato de solicitud de Estímulo Educativo diligenciado y expedido por la Subsecretaría de Talento Humano, radicado a través de la Herramienta Orfeo, fotocopia del documento de identificación del beneficiario, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, certificado de estudios de la matrícula por semestre de la Vigencia 2020, exclusivamente en original expedido por la institución educativa, reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Si el reconocimiento y pago es para el cónyuge o compañero (a) permanente debe presentar declaración jurada ante Notaría de convivencia o Registro Civil de matrimonio, se entiende el derecho para los hijos que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando. **NIVEL UNIVERSITARIO – PREGRADO- POSTGRADO- MAESTRÍAS- ESPECIALIZACIONES:** Para los funcionarios, hijos, cónyuge, compañero (a) permanente se le reconocerá el valor de (1) salario mínimo legal vigente año 2020, al estudiante, previo lleno los requisitos tales como; Formato de solicitud de Estímulo Educativo – Incentivo Educativo, diligenciado y expedido por la Subsecretaría de Talento Humano, radicado a través de la Herramienta Orfeo, fotocopia del documento de identificación del beneficiario, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, certificado de estudios de la matrícula por semestre año 2020. Se entiende el derecho para los hijos que dependan económicamente de sus padres funcionarios (as) y hasta 25 años de edad. Si el reconocimiento y pago es para el cónyuge o compañero (a) permanente debe presentar declaración jurada ante Notaría de convivencia o Registro Civil de matrimonio. El reconocimiento y pago del estímulo educativo se efectuará una vez se verifique y compruebe en la institución educativa el estudio que se está realizando.

PARÁGRAFO 1: Los certificados de estudios de todos los niveles de los solicitantes del estímulo Educativo – Incentivo educativo provenientes del exterior deben venir refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en su defecto apostillados y traducidos en el idioma castellano, por el personal autorizado para tal fin.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

f i y t **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**RESOLUCIÓN No. 00021 DE 2020
(02 DE ABRIL)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

PARÁGRAFO 2: Para los hijos estudiantes discapacitados con diagnósticos, patologías especiales, retardo mental, patologías neurológicas, cognitivas-afectivas, educación especial, que dependan económicamente del padre o madre funcionario (a), se le reconocerá y pagará tres (3) salarios mínimos legales vigente año 2020, por semestre, siempre y cuando cumpla y presente los siguientes documentos: Formato de solicitud del beneficio radicado por Orfeo, identificación del beneficiario, historia clínica vigente anual no superior a tres meses, expedida por el médico especialista tratante y / o evaluación ante la Junta Calificadora de Invalidez. Si son estudios especiales, este certificado será verificado y confirmado ante la Institución Educativa, la cual debe estar reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Igualmente, la historia clínica será confirmada con el médico especialista tratante.

ARTÍCULO QUINTO: PREMIO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA: Exaltar y premiar anualmente a los mejores estudiantes en las diferentes modalidades académicas Nivel Primaria y Nivel Secundaria se le reconocerán (5) cinco salarios mínimos legales vigente año 2020. Nivel Técnico o Tecnológico se le reconocerán (7) siete salarios mínimos legales vigente año 2020, Los Niveles Universitario o Pregrado, Postgrado –Maestría y Especializaciones, se les reconocerán (9) nueve salarios mínimos legales vigentes año 2020, los cuales constituyen un aporte al desarrollo y motivación de los funcionarios y su núcleo familiar, la premiación beneficia a los funcionarios de planta y su núcleo familiar y se ceñirá al rubro de Bienestar Social 2020, establecido en el presupuesto anual.

PARÁGRAFO 1º. REQUISITOS: PRIMARIA Y SECUNDARIA- CALENDARIO A Y B, Calificaciones por letras: Se aceptarán solo calificaciones en niveles alto, superior, sobresaliente y excelente, del año en curso 2020. Se premiarán los dos (2) mejores estudiantes con las máximas calificaciones. Presentar la equivalencia de la escala según la certificación original expedida por la Institución Educativa reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Y será para cancelar el año escolar inmediatamente a cursar 2021. Se realizará el pago directamente a la Institución Educativa, previa presentación del volante de pago de matrícula y mensualidades. La información y requisitos para el concurso se publicarán en el mes de noviembre de 2020, con el fin de obtener la documentación requerida. En caso de que el (o) los estudiantes (s) ganador (es) sea (n) del último año de estudios de primaria o secundaria se le reembolsará el valor del año



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 00021 DE 2020 (02 DE ABRIL)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

2020, que no exceda cinco (5) salarios mínimos legal vigente 2020, a través de un Acto Administrativo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano expedido al padre o madre funcionario (a).

PARÁGRAFO 2º. REQUISITOS: TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS, Calificaciones por número: Se aceptarán solo promedios acumulados en los dos semestres cursados del año 2020, que sean iguales o superiores a 4.0. Se premiarán los dos (2) mejores estudiantes con las máximas calificaciones. Según la certificación original expedida por la Institución Educativa reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Los Premios serán hasta siete (7) salarios mínimos legal vigente 2020 para cada estudiante. Se realizará el pago directamente a la Institución Educativa, previa presentación del volante de pago de matrícula año siguiente. La información y requisitos para el concurso se publicarán en el mes de noviembre de 2020, con el fin de obtener la documentación requerida. En caso de que el (o) los estudiante (s) ganador (es) sea (n) del último semestre de estudios se le reembolsará el valor del año 2020, que no exceda siete (7) salarios mínimos legal vigente 2020, a través de un Acto Administrativo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano expedido al funcionario (a) estudiante, padre o madre del estudiante.

PARÁGRAFO 3º. REQUISITOS UNIVERSITARIOS, POSTGRADO-ESPECIALIZACIONES O MAESTRÍAS Calificaciones por número: Se aceptarán solo promedios acumulados en los dos semestres cursados del año 2020, que sean iguales o superiores a 4.0. Se premiarán los dos (2) mejores estudiantes con las máximas calificaciones. Según la certificación original expedida por la Institución Educativa reconocida ante el Ministerio de Educación Nacional. Los Premios serán hasta nueve (9) salarios mínimos legal vigente 2020, para cada estudiante. Se realizará el pago directamente a la Institución Educativa, previa presentación del volante de pago de matrícula año siguiente. La información y requisitos para el concurso se publicarán en el mes de noviembre de 2020, con el fin de obtener la documentación requerida. En caso de que el (o) los estudiantes (s) ganador (es) sea (n) del último semestre de estudios se le reembolsará el valor del año 2020 que no exceda nueve (9) salarios mínimos legal vigente 2020, a través de un Acto Administrativo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano expedido al funcionario (a) estudiante, padre o madre del estudiante.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**RESOLUCIÓN No. 00021 DE 2020
(02 DE ABRIL)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

PARÁGRAFO 4º. En caso de ocurrir un empate en los participantes al premio a la excelencia académica, el desempate se hará a través de balotas, en donde cada participante sacará una balota y el ganador será el número mayor.

ARTÍCULO SEXTO: INCENTIVOS DE BIENESTAR SOCIAL POR PRODUCTIVIDAD: El Bienestar Social y desarrollo del Talento Humano revisten singular importancia para el oportuno desempeño de las labores correspondientes a cada una de las dependencias de la Administración Departamental, además un buen clima laboral que propicie la vocación del servicio hacia el público en general. A raíz de las nuevas Políticas de Modernización del Estado, que buscan generar un cambio en el Fortalecimiento Institucional y de Modernización de la Administración Pública, mediante la implementación de una Nueva Política de Talento Humano Estatal, la *Gobernación del Atlántico*, como Ente Territorial está encaminada en ofrecer a sus funcionarios un Plan de Bienestar Social que propenda por el desarrollo armónico e integral del empleado.

A través del Programa de Bienestar Social a todos los funcionarios de la Administración Departamental se le reconoce y cancela un incentivo de Bienestar Social de productividad, por la suma de un salario mínimo legal vigente 2020, o sea a través de la última nómina de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Continuar con el reconocimiento y pago de la Asistencia Mortuoria, que tiene como finalidad una ayuda económica para el funcionario de planta de la Gobernación del Departamento, al momento de fallecer el funcionario o miembro de su núcleo familiar, a través de su política de Bienestar Social, un auxilio por muerte de familiar, por valor de tres (3) salarios mínimos legales vigentes año 2020. Para todos los efectos se entiende por familiares del empleado público beneficiarios, las siguientes personas: **A.** padres **B.** La esposa (o) o compañera (o) permanente debidamente inscrita (o) en su hoja de vida que reposa en la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico. **C.** Los hijos menores de dieciocho (18) años. **D.** Los hijos mayores de dieciocho años y hasta los veinticinco (25) años que estudien y dependan económicamente del funcionario público. **E.** Los hijos menores o mayores de veinticinco (25) que sean personas en situación de discapacidad.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**RESOLUCIÓN No. 00021 DE 2020
(02 DE ABRIL)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ARTÍCULO OCTAVO: Continuar con el Subprograma para Pre- Pensionados, mediante el cual se promueve en los funcionarios de la entidad, que se encuentren en la categoría de pre-pensionados gozar de una jubilación satisfactoria en todos los ámbitos de la vida, a través del fortalecimiento de las acciones requeridas para vivir plenamente el retiro laboral, en forma no traumática, lógica, asimilable y digna de ser disfrutada, preparándose psicológicamente y entregando conocimientos financieros y de pensiones.

ARTÍCULO NOVENO: Tendrán derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los funcionarios de carrera administrativa, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesionales, técnicos y asistenciales, lo anterior de conformidad con el artículo 30 del Decreto Nacional 1567 de 1998.- Art. 2.2.10.9 Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es función de la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Atlántico, divulgar y socializar del plan de Bienestar social de la vigencia 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P a los 02 de abril de 2020.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Esperanza Gil (Profesional Especializado Subsecretaría de Talento Humano)
Revisó: Kelly Suarez (Asesor Subsecretaría de Talento Humano)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaría de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaría Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 00022 DE 2020
(02 de abril de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN – PIC
PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO VIGENCIA
2020"**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LOS
ARTÍCULOS 305 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 1567 de 1998.**

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (...)"*

Que mediante el Decreto Ley 1567 de 1998, se estableció el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para el Estado, señalando que cada entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación, el cual deberá concordar con los parámetros impartidos por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Formación y Capacitación, con los principios establecidos en el citado Decreto Ley y con la planeación institucional.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 36 señala:

"ARTÍCULO 36. Objetivos de la capacitación.

1. La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios."

Que en el Artículo 66 del Decreto 1227 de 2005, señala:

"Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia"



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40' 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 00022 DE 2020
(02 de abril de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN – PIC
PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO VIGENCIA
2020"**

RESUELVE:

Que mediante Decreto No 000435 de fecha 17 de Diciembre de 2019, se Aprobó el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020, en el cual se incluye el presupuesto de Inversión de la Administración Central, Programa Atlántico para la Gente, Capítulo 2.01.03.04.02.01, Sector Fortalecimiento Institucional, Artículo 26760 Capacitación para el desarrollo de la gestión efectiva de los funcionarios de la Gobernación del Atlántico en proceso de desempeño y normatividad del sector, con una apropiación inicial de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos ML, (\$250.000.000).

Que la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación del Departamento del Atlántico realizó las encuestas de Detección de Necesidades de Aprendizaje Organizacional, las cuales estaban dirigidas a: empleados Públicos, Secretarios de Despacho, Subsecretarios y Jefes de Oficina, con el fin de identificar las necesidades de capacitación que estos grupos objetivo tienen y así poder contribuir en el fortalecimiento de las competencias laborales del SER, HACER y SABER, cuyo resultado fue socializado a la comisión de personal en sesión de fecha 05 de marzo de 2020.

Que en concordancia con lo anterior se elaboró el documento " Plan Institucional de Capacitación – PIC para la vigencia 2020", suscrito por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaría General, el cual tiene como Objetivo "Fortalecer en los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, los conocimientos, el desarrollo de habilidades y la formación de valores y actitudes que les permitan optimizar su desempeño laboral y así poder responder de manera eficaz y eficiente al cumplimiento de la misión y de los objetivos de la Entidad.", documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario adoptar el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2020, el cual aplicará a los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto,



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

   **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 00022 DE 2020
(02 de abril de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN – PIC
PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO VIGENCIA
2020"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan Institucional de Capacitación (PIC) para los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son beneficiarios del Plan Institucional de Capacitación (PIC) los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, y este será ejecutado y evaluado por la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO: Socializar el contenido del Plan Institucional de Capacitación (PIC) a todos los empleados públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P a los 02 días del mes de abril de 2020.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Vanessa Posada Patiño (Técnico Ad)
Revisó: Kelly Suarez (Asesor Subsecretaría de Talento Humano)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaría de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaría Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN No. 000019 De 2020

“Por medio de la cual se aplaza la elección del comité de discapacidad del departamento del Atlántico, convocada a través de la Resolución No 0007 de 2020, de conformidad con la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las facultadas por el numeral 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 49 de la Constitución, la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, la Resolución 385 de 2020, así como las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política, debe entenderse la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos. En este sentido, se constituye en un deber del Estado y de las entidades territoriales descentralizadas, garantizar a todas las personas presentes en el territorio nacional, acceso a los programas de prevención, promoción y recuperación de la salud. Así mismo, el Estado Colombiano debe estructurar y regular la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, teniendo en cuenta que todas las personas deben procurar el cuidado integral de su salud y el de su comunidad.

Que el derecho a la salud, consagrado como fundamental en la Ley Estatutaria 1751 de 2020, avoca la responsabilidad del Estado y de los entes territoriales de la nación en la salvaguarda, preservación, respeto y garantía efectiva del goce pleno del mismo, bajo el entendido de la relevancia que ostenta en el Estado Social de Derecho.

Que la Ley 1751, en su artículo 10, propende por el establecimiento de los derechos de los colombianos en materia de salud, no obstante y bajo los lineamientos que entraña el principio de corresponsabilidad, se estipula a cargo del coasociado, procurar por su autocuidado, y el de quienes lo rodean, es decir el de su familia y comunidad, así como desplegar acciones responsables y en el marco de la solidaridad ante situaciones que tengan una connotación riesgosa para la vida y salud de las personas.



NIT: 890.192.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN No. 000019 De 2020

“Por medio de la cual se aplaza la elección del comité de discapacidad del departamento del Atlántico, convocada a través de la Resolución No 0007 de 2020, de conformidad con la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes”

Que acorde al Título VII de la Ley 9 de 1979, resulta un deber Estatal y del nivel territorial, adoptar medidas de regulación, vigilancia y control en cuanto al análisis, diagnóstico, pronóstico, prevención e inspección de las enfermedades y/o padecimientos con alto, bajo o nulo índice de contagio y demás fenómenos que supongan una grave afectación a las condiciones normales de salubridad.

Teniendo en cuenta el artículo 590 de la Ley 9 de 1979 y en desarrollo al principio de corresponsabilidad, si bien, existen obligaciones a cargo del Estado y en favor de sus coasociados, no es menos cierto que debe mantenerse una relación de reciprocidad, donde específicamente en lo atinente al tema de salud pública, la Nación, por su parte garantiza el ejercicio de acciones que permitan a los ciudadanos tener un servicio de salud óptimo, y a su vez, los ciudadanos tomarán las precauciones necesarias y pautas pertinentes, enfocadas en el mejoramiento, preservación y recuperación de su salud personal y la del respectivo núcleo familiar, soslayando acciones y omisiones que impidan el cabal cumplimiento de las instrucciones técnicas y las reglas que gocen de vinculatoriedad absoluta, dictadas por las autoridades y entes competentes, en pro del bienestar general.

Que acorde al artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la implementación de las políticas públicas en tal materia, deben ir dirigidos a impartir las condiciones adecuadas para salvaguardar la salud de los colombianos. En esta medida, resulta ser el usuario y la preservación de su bienestar, el eje primordial de articulación de toda política pública que verse sobre esta materia; es así, como se deben desarrollar e implementar acciones tendientes a la prevención y promoción de enfermedades o situaciones que amenacen las condiciones normales de salubridad y que permitan elaborar estrategias direccionadas a garantizar una atención capaz de afrontar las problemáticas que deriven en crisis de salud pública.

Que conforme a las disposiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.8.8.1.4.3 de del Decreto reglamentario 780 de 2016, en casos similares y homólogos a los ocurridos actualmente en el territorio nacional y departamental, deben adoptarse las medidas y precauciones necesarias, acordes con los principios y las normas científicas



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN No. 000019 De 2020

“Por medio de la cual se aplaza la elección del comité de discapacidad del departamento del Atlántico, convocada a través de la Resolución No 0007 de 2020, de conformidad con la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes”

referentes a la causa de la emergencia sanitaria, destinadas a evitar y soslayar la propagación del COVID – 19.

Que según lo esbozado en el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional, el país y específicamente el Departamento del Atlántico, se encuentra ante una situación que consolida las características de una Emergencia Sanitaria de relevancia internacional, dado que la presencia del virus, puede llegar a generar una crisis en el Sistema de Salud, atentar contra derechos básicos para garantizar el orden público, tales como el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la salubridad pública y constituir un problema de salud pública tanto interno como externo a causa de la propagación internacional de la enfermedad.

Que acorde a la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de relevancia internacional (ESPII), emanada de la Organización Mundial de la Salud (OMS), debido a la identificación y expansión del COVID – 19, el territorio se acoge a las medidas implementadas por el Ministerio de Salud para enfrentar la fase de prevención y contención en la que nos vemos sumidos, con la finalidad ulterior de inspeccionar y controlar los casos evidenciados y fiscalizar el contacto y aislamiento social al que nos vemos avocados para soslayar los efectos de la pandemia, pues las evidencias expuestas por la OMS, sustentan como principal forma de contagio o transmisión el contacto de persona a persona, activando el traspaso geográfico del virus.

Que de conformidad con las directrices impartidas por el Director General de la OMS y debido a la inexistencia de un medicamento, tratamiento y/o vacuna específica que prevenga o trate de manera directa el COVID 19, declarado pandemia por la entidad en comento y teniendo en cuenta también el comportamiento epidemiológico del virus, todos los países deben dar una respuesta ante esta situación, respuesta que se traduce en la adopción de medidas prematuras, en aras de prevenir el caos sanitario.

Que a fin de acatar los lineamientos impartidos a través de la Resolución 385, expedida por el Ministerio de Salud y protección social, mediante la cual se declara el Estado en su totalidad, en Emergencia Sanitaria y se adoptan medidas tendientes a aminorar los efectos y la propagación del virus, el Departamento del Atlántico, recreando el deber ineludible que



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel: (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN No. 000019 De 2020

“Por medio de la cual se aplaza la elección del comité de discapacidad del departamento del Atlántico, convocada a través de la Resolución No 0007 de 2020, de conformidad con la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes”

ostentas los entes territoriales descentralizados en cuanto a la generación de condiciones óptimas de salud pública para sus habitantes, así como la obligación concomitante al amparo de campañas de prevención, promoción y contención frente al virus y buscando salvaguardar la integridad física de la población en general y de la población con discapacidad, reglamentará un nuevo proceso de elección de representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación giren en torno a la atención de las personas con discapacidad. No obstante, a fin de hacer efectiva la participación, atención integral, integración social y la garantía de los derechos fundamentales, culturales, sociales y económicos de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta que abanderar una política pública inclusiva para la población en cuestión, es una prioridad del departamento y dado que resulta necesario reglamentar un nuevo proceso de elección, el previsto para el día 3 de abril de 2020 se postergará, atendiendo a las pautas que buscan prevenir el desarrollo de una crisis sanitaria a nivel Estatal y departamental y en aras de materializar lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Ley 1145 de 2007 y la Resolución 3317 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APLAZAMIENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL COMITÉ DE DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – CDDA.

Aplazar el proceso de elección de representantes al Comité De Discapacidad del Departamento del Atlántico, el cual se surtiría el día 3 de abril de 2020, desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., así como todas las obligaciones derivadas con ocasión a este proceso.

Artículo 2. NUEVA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. Con ocasión a la disposición establecida en el artículo anterior, se establece una nueva fecha para la celebración de elecciones regulada en la resolución 0007 de 2020, la cual se surtirá de la siguiente forma:



NIT: 890.182.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-006

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobemador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN No. 000019 De 2020

“Por medio de la cual se aplaza la elección del comité de discapacidad del departamento del Atlántico, convocada a través de la Resolución No 0007 de 2020, de conformidad con la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes”

2.1 NUEVA FECHA DE APERTURA Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS: Como quiera que la mayoría de municipios del Departamento surtirían el proceso de elección municipal en el marco de esta coyuntura, se plantea una nueva fecha de postulación de candidatos, la cual se apertura a partir del 8 de Junio de 2020, hasta el 16 de junio de 2020. Dicha postulación también deberá ser enviada a la dirección electrónica manifestada en la Circular 002, la cual corresponde al correo electrónico cddatlantico@gmail.com o a la dirección física de la Gobernación del Atlántico, Secretaría de Salud primer piso.

Parágrafo: El proceso de elecciones referente en el numeral anterior, se ejecutará en observancia a los requerimientos planteados en la Resolución 0007 de 2020, expedida por el Departamento del Atlántico y de los requisitos publicados en la Circular 002 de 2020, emitida por la Asesora de Despacho de la Gobernación, Doctora Nini Yohana Cantillo Estrada.

2.2 NUEVA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ELECCIONES: El proceso de elección se llevará a cabo el día 3 de Julio de 2020, teniendo en cuenta al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 385 de 2020 y acorde a las medidas preventivas recomendadas por la OMS, y demás entidades relacionadas.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los, dos (2) días del mes de abril de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.



ELSA M NOGUERA DE LA ESPRIELLA.

Gobernadora del Atlántico.

Revisó. Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA JURÍDICA**

Revisó: _____

Gaceta: _____



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobemador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co